

RESOLUCIÓN No. 02052

4

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER180952 del 13 de diciembre de 2013, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó permiso de ocupación de cauce para el contrato de obra IDU-067-2012 "*Conservación de la infraestructura del sistema integrado de transporte público, grupo 5: troncal del sistema transmilenio eje ambiental de la avenida Jiménez, calle 13 y Américas, comprendida entre el parque Germania y el portal de las Américas; rutas auxiliares alimentadores, complementarias y especiales: localidad de Kennedy y Puente Aranda, en Bogotá D.C.*".

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Documentos que acreditan la personería jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud del permiso de ocupación de cauce o depósito de aguas, resolución SDA1391 de 2003.
- Documento con la descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren permiso de ocupación de cauce.
- Planos de ubicación general del proyectos
- Autoliquidación del cobro por servicios de evaluación
- Concepto favorable respecto a las obras proyectadas relacionadas con el cuerpo objeto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce.
- Cronograma de actividades preliminar, proyectado los tiempos de ejecución de las obras.
- Esquema de manejo de tránsito para cargue y descargue de materiales.

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 02052

Que mediante oficio con radicado No. 2014EE021264 del 08 de febrero de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, la siguiente información:

- *Remitir programación de obra por parte del contratista con las correspondientes actividades a realizar y tiempos de ejecución (fecha de inicio y terminación), esto con el fin de poder dar el correcto seguimiento a las actividades constructivas.*
- *Planos: Estos deben estar firmados y aprobados, identificando los puntos de ubicación en donde se realizarán las correspondientes ocupaciones de cauce indicando la actividad que se desarrollarán en cada uno de ellos.*
- *Plano Catastro Distrital (Escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación de las obras.*
- *Documento que otorgue concepto favorable respecto a las obras proyectadas relacionadas con cuerpos de agua en Bogotá D.C. generado por la EAAB (cuando la solicitud se presente por usuario diferente a la EAAB) (IP)*
- *Permiso correspondiente expedido por la Secretaría de Movilidad (cuando el proyecto requiera el desvío del tránsito) (IP)*

Que mediante radicado No. 2014ER055613 del 03 de abril de 2014, el señor Cesar Augusto Díaz Nieto, Director de Interventoría de Interpro S.A.S. da alcance al radicado No. 2014EE021264- Radicado IDU No. 20145260128242, donde se solicita permiso de ocupación de cauce para el contrato de obra IDU-067-2012 "Conservación de la infraestructura del sistema integrado de transporte público, grupo 5: troncal del sistema transmilenio eje ambiental de la avenida Jiménez, calle 13 y Américas, comprendida entre el parque Germania y el portal de las Américas; rutas auxiliares alimentadores, complementarias y especiales: localidad de Kennedy y Puente Aranda, en Bogotá D.C".

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó nuevamente la siguiente documentación:

1. Documentos que acreditan la personería jurídica del solicitante
2. Formulario de solicitud del permiso de ocupación de cauce o depósito de aguas, resolución SDA1391 de 2003.
3. Documento con la descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren permiso de ocupación de cauce.
4. Planos de ubicación general del proyectos
5. Autoliquidación del cobro por servicios de evaluación.
6. Recibo en original y copia de la consignación del pago No. 868256 correspondiente al permiso de ocupación de cauces- evaluación.

RESOLUCIÓN No. 02052

7. Concepto favorable respecto a las obras proyectadas relacionadas con el cuerpo objeto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce.
8. Cronograma de actividades preliminar, proyectado los tiempos de ejecución de las obras.
9. Esquema de manejo de tránsito para cargue y descargue de materiales.
10. Medidas de manejo ambiental.
11. Plan de mantenimiento de la bocatoma del eje ambiental.

Que en atención a la solicitud, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió memorando con radicado No. 2014IE102857 del 20 de junio de 2014, y solicitó al Grupo Jurídico de la misma dependencia, adelantar el Auto de Inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso temporal de ocupación de cauce para el mantenimiento del Lecho Filtrante (Bocatoma) del Eje Ambiental entre la calle 13 y Américas, comprendida entre el parque Germania y el portal de las Américas; rutas auxiliares alimentadores, complementarias y especiales: localidad de Kennedy y Puente Aranda, en Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 03660 del 20 de junio de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para obtener permiso temporal de ocupación de cauce para realizar las obras del proyecto correspondientes al contrato No. IDU-067-2012 *“Conservación de la infraestructura del sistema integrado de transporte público, grupo 5: troncal del sistema transmilenio eje ambiental de la avenida Jiménez, calle 13 y Américas, comprendida entre el parque Germania y el portal de las Américas; rutas auxiliares alimentadores, complementarias y especiales: localidad de Kennedy y Puente Aranda, en Bogotá D.C.”*, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6. a través de su representante legal Doctor William Fernando Camargo Triana, identificado con la cédula de ciudadanía 7.224.599 o a quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05709 del 20 de junio de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02052

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

Descripción del proyecto (actividad):

En cumplimiento de las obras requeridas para la conservación de la infraestructura del sistema integrado de transporte público; troncal de trasmilenio eje ambiental de la av., Jiménez, calle 13 y América, comprendida entre el parque Germania y el portal de las Américas; rutas auxiliares, alimentadoras complementarias y especiales: localidades de Kennedy y Puente Aranda, (grupo 5) correspondiente al contrato IDU- 067 del 2012.

En donde el contrato de la referencia incluye en acuerdo con el capítulo 7 del anexo técnico del contrato el “mantenimiento de la bocatoma del eje ambiental (rio San Francisco por Universidad América y Quinta de Bolívar)”

Justificación del Proyecto:

Con la ejecución del proyecto obra IDU-067-2012 “Conservación de la infraestructura del sistema integrado de transporte público, grupo 5: troncal del sistema Trasmilenio eje ambiental de la avenida Jiménez, calle 13 y Américas, comprendida entre el parque Germania y el portal de las Américas; rutas auxiliares alimentadores, complementarias y especiales: localidad de Kennedy y Puente Aranda, en Bogotá D.C.” y el “mantenimiento de la bocatoma del eje ambiental (rio San Francisco por Universidad América y Quinta de Bolívar)”.

Tabla No.1 Generalidades del Cauce.

Nombre De la Corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal máximo	Caudal medio	Caudal mínimo
Canal San Francisco	permanente	recto	turbulento	1.68 m ³ /s	0.258 m ³ /s	0.08 m ³ /s
	Tipo de ocupación	Puntos de intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	mantenimiento	mantenimiento lecho filtrante	40.m2	N.A.	N.A	2.5 meses

RESOLUCIÓN No. 02052

5. ANALISIS TÉCNICO

Conforme a la información remitida mediante Radicado 2013ER180952 del 13 de Diciembre de 2013, mediante el cual el instituto de desarrollo urbano IDU allegó documentos de solicitud de permiso de ocupación de cauce para proyecto obra IDU-067-2012 "Conservación de la infraestructura del sistema integrado de transporte público , grupo 5: troncal del sistema Transmilenio eje ambiental de la avenida Jiménez, calle 13 y Américas, comprendida entre el parque Germania y el portal de las Américas ; rutas auxiliares alimentadores , complementarias y especiales: localidad de Kennedy y Puente Aranda, en Bogotá D.C." y acta de visita de técnica de atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauce con fecha 19 de febrero del 2014.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante radicado 2014ER83298 y las plasmadas en las actas de reuniones con el acta de visita técnica de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP considera viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce del Canal San Francisco, teniendo en cuenta que con la ejecución de las obras planteadas se mejorara las condiciones de flujo de agua al eje ambiental cuyas aguas corresponden al canal San Francisco.

De conformidad con lo anterior se debe dar cumplimiento a los solicitado en el Auto de Inicio No. 03660 del 20 de junio de 2014, se requirió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que realice, ajustes y complemente la siguiente información de acuerdo al radicado No. 2014IE102857 del 20 de junio de 2014.

1. Realizar y entregar un plan de manejo de medias ambientales para las obras objeto del permiso de ocupación de cauce, el cual se debe entregar en un periodo de diez (10) días antes de iniciar la obra y ser aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de dar inicio a la obra, esto según lo solicitado por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAAB con el radicado 2014ER83298.
2. De igual forma el contratista dentro de dicho informe debe remitir alternativas de manejo de la obra en donde se debe garantizar el flujo del cauce en el periodo de ejecución de la obra o la humectación del sector, por otra parte se solicita que la maquinaria a utilizar debe ser de menor impacto o de trabajo manual, con el fin de minimizar los impactos en el periodo de ejecución de la obra.
3. De acuerdo a lo anterior se debe remitir un nuevo cronograma de actividades en donde se especifique tiempo de inicio y terminación como los tiempos de las actividades a realizar.
4. Se solicita realizar un levantamiento fotográfico e inventario del área a intervenir y de las áreas de influencia directa e indirecta y radicarlo ante esta Secretaría en un periodo de diez (10) días hábiles antes del inicio de las obras, este debe ser aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. El contratista al momento de finalizar la obra, debe entregar las áreas intervenidas, así como las de influencia directa o indirecta y de las estructuras existentes como (vías, caminos, estructuras hidráulicas etc), y los elementos de la estructura ecológica principal: en las mismas o mejores condiciones a las encontradas inicial mente, para lo cual el contratista debe remitir informe indicado las acciones realizadas para cumplir con lo solicitado.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02052
CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, igualmente, el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se

RESOLUCIÓN No. 02052

negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que en este sentido el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d, del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 02052

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: *“a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 05709 del 20 de junio de 2014 y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue el permiso para la ocupación del cauce de carácter temporal, solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, para las obras a ejecutar mediante contrato No. IDU-067-2012 *“Conservación de la infraestructura del sistema integrado de transporte público, grupo 5: troncal del sistema transmilenio eje ambiental de la avenida Jiménez, calle 13 y Américas, comprendida entre el parque Germania y el portal de las Américas; rutas auxiliares alimentadores, complementarias y especiales: localidad de Kennedy y Puente Aranda, en Bogotá D.C.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6. a través de su representante legal Doctor William Fernando Camargo Triana, identificado con la cédula de ciudadanía 7.224.599 o a quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter temporal, para las obras a ejecutar mediante contrato No. IDU-067-2012 *“Conservación de la infraestructura del sistema integrado de transporte público, grupo 5: troncal del sistema transmilenio eje ambiental de la avenida Jiménez, calle 13 y Américas, comprendida entre el parque Germania y el portal de las Américas; rutas auxiliares alimentadores, complementarias y especiales: localidad de Kennedy y Puente Aranda, en Bogotá D.C,* de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera temporal, exclusivamente para la ejecución del proyecto de *“Conservación*



RESOLUCIÓN No. 02052

de la infraestructura del sistema integrado de transporte público, grupo 5: troncal del sistema transmilenio eje ambiental de la avenida Jiménez, calle 13 y Américas, comprendida entre el parque Germania y el portal de las Américas; rutas auxiliares alimentadores, complementarias y especiales: localidad de Kennedy y Puente Aranda, en Bogotá D.C, el cual tiene una duración en tiempo de dos meses y quince días (2.5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; no obstante de acuerdo a las circunstancias podría ser prorrogado, previa evaluación y aprobación de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce del río San Francisco, durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 05709 del 20 de junio de 2014:

1. Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.
2. Implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se obtendrán del Plan de Manejo Ambiental y las medidas ambientales

RESOLUCIÓN No. 02052

establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

- Manejo de la cobertura vegetal.
 - Protección al cuerpo de agua
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
 - Control de contaminación del cauce.
 - Preservación de especies nativas.
 - Control de ruido.
 - Control de emisiones de material particulado.
 - Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
 - Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, el del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en el río San Francisco- Eje Ambiental de la Avenida Jiménez con Calle 13 a las Américas, así como la restauración de las mismas.
3. El del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación en el río San Francisco Eje Ambiental. De igual manera en el mantenimiento del Lecho Filtrante (Bocatoma), se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cuerpo de agua del río San Francisco - Eje Ambiental.
4. Implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos

RESOLUCIÓN No. 02052

y lodos, manejo de la cobertura vegetal en el río San Francisco Eje Ambiental.

5. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre , cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.
6. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
7. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá realizar el trámite de pago por dos seguimiento y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

RESOLUCIÓN No. 02052

Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
 - Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
 - Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.
8. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de dos meses y quince días calendario, lo que conlleva a que se realicen dos (2) pagos por seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.
9. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, será la responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras se produzcan.
10. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el caso de generar escombros, debe almacenarlos adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento en cumplimiento de la normatividad vigente. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales deberán solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.
11. Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.
12. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la SDA en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

RESOLUCIÓN No. 02052

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá presentar ante esta secretaría los crónogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no mayor a diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6. a través de su representante legal Doctor William Fernando Camargo Triana, identificado con la cédula de ciudadanía 7.224.599 o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 -27 de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO. Reconocer Personería Jurídica a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.826 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación del IDU, adelante todos los trámites ambientales legales, ante esta Entidad, de conformidad con el poder conferido por el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

ARTICULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín, en calidad de apoderada del Instituto Desarrollo Urbano IDU, en la Calle 22 No. 6-27 de esta Ciudad.

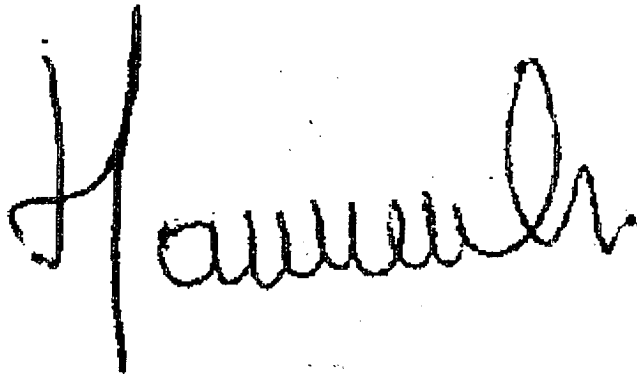
RESOLUCIÓN No. 02052

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2014-3380

Elaboró: Alba Lucero Corredor Martin	C.C: 52446959	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2014
Revisó: María Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2014
Aprobó: Julie Andrea Martinez Mendez	C.C: 53044900	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 JUN 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOL 2052 JUN/14 al señor (a)
MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad
de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de
MEDELLIN, T.P. No. 126.826 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los días (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO [Firma]
Dirección: Calle 22 N°6-27
Teléfono (s): 3086660 Ext 1864

Rafael

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 JUN 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOL 2052 JUN/14 al señor (a)
MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad
de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de
MEDELLIN, T.P. No. 126.826 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO [Firma]
Dirección: Calle 22 N°6-27
Teléfono (s): 3086660 Ext 1864

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 JUL 2014 () del mes de
del año (20) se hace constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

LUCIEN ZAMBRANO V
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

8 Julio